



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 455-2008-AYACUCHO

Lima, veintisiete de mayo de dos mil nueve.-

VISTA: La Investigación ODICMA número cuatrocientos cincuenta y cinco guión dos mil ocho guión Ayacucho seguida contra Cesar Antonio Rojas Gonzáles, por su actuación como Notificador de la Central de Notificaciones del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Corte Superior de Justicia De Ayacucho; por los fundamentos de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante la resolución número dieciséis con fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, obrante de fojas ciento siete a ciento doce; y, **CONSIDERANDO:** Primero: Analizados los actuados se evidencia atribuir al servidor César Antonio Rojas Gonzáles, en su calidad de notificador de la Central de Notificaciones del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, ejercer patrocinio indebido a favor de Raida Soto Ayala, en el proceso signado bajo el Expediente N° 2006-0238-0-0504-JP-FA-01, sobre alimentos, seguido contra Marcelino Huanaco Mayhua; además, de haber utilizado para tal fin bienes del Estado; Segundo: Acorde a lo antes indicado, en el quinto y sexto considerando de la propuesta de destitución, los hechos descritos precedentemente configuran atentado contra lo previsto en el inciso siete del artículo doscientos ochenta y siete del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en tanto establece existir incompatibilidad de los auxiliares de justicia para patrocinar, además de haberse vulnerado lo dispuesto en el inciso f del artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, el cual señala la prohibición de utilizar o disponer bienes, inmuebles, equipos útiles o materiales de trabajo para otros fines que no son inherentes a las funciones que se desarrolla en el Poder Judicial, en beneficio propio o de tercero; Tercero: Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y, que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: i) El principio de irretroactividad, que garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "*Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables*"; Cuarto: Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos el artículo doscientos once, norma invocada en la resolución



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, INVESTIGACION ODICMA N° 455-2008-AYACUCHO

materia de pronunciamiento al estar vigente, pero que se encuentra derogada al momento de resolver la presente investigación, y descrita en su artículo cincuenta y cinco; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en comento; en tal sentido se debe aplicar la norma vigente a la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Quinto:** Es así como se tiene que durante la realización de la diligencia de verificación a los equipos de cómputo asignados al personal del referido Módulo, realizada el veintisiete de mayo de dos mil ocho, cuya acta obra a fojas once, al examinar la computadora con número de serie 7B-WDVWN, asignada al investigado para su uso, en su condición de notificador del referido órgano jurisdiccional, se halló en la carpeta "Mis Documentos" un archivo de Word de nombre "tarea", conteniendo dos escritos, de una hoja cada uno: a) El primero a nombre de Raida Soto Ayala, con sumilla "se tenga presente", Expediente N° 2006-323, de fecha trece de abril de dos mil siete, cuya impresión obra a folios dieciséis, y b) El segundo a nombre de Goida Palomino Guillén, con sumilla "requiriendo se curse oficio a la Municipalidad y partes a Registros Públicos", Expediente N° 2006-114, del diez de abril del mismo año, obrante a fojas quince. A su vez se observó en la misma carpeta, otro archivo de nombre "liquidación 2", de 23 KB de tamaño, modificado el mismo día de la diligencia, minutos antes de iniciarse la misma, el cual al abrirse se encontraba vacío; **Sexto:** De igual forma en la mencionada diligencia al examinarse la computadora a cargo de la servidora Rocío Gómez Cunya, Especialista Legal del Juzgado Mixto, se localizó la carpeta "Mis documentos", conteniendo el archivo "liquidación 2", donde se verificó la existencia de diez escritos, conforme al siguiente detalle: i) Un escrito signado bajo el número ocho, de fecha catorce de diciembre de dos mil siete, dirigido a la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Huanta, a nombre de Herlinda Pérez Ruiz en los seguidos contra Rubén Ángel Palomino Laines sobre Alimentos, solicitando "se declare consentida y se remita copias al Ministerio Público", en el Expediente N° 2006-150, obrante a fojas dieciocho; ii) Un escrito signado bajo el número siete, del diecinueve de setiembre de dos mil seis, dirigido al Juez del referido órgano jurisdiccional, a nombre de Herlinda Pérez Ruiz, solicitando nueva liquidación en el Expediente N° 2006-150, obrante a fojas diecinueve; iii) Un escrito del veintitrés de noviembre de dos mil siete, dirigido a la misma Juez, a nombre de Maximina Moreno Condori, solicitando se declare consentida la sentencia expedida en el expediente N° 2007-1453, obrante a fojas veinte; iv) Un escrito signado bajo el número seis de fecha treinta de octubre de dos mil siete, dirigido a la misma Juez, a nombre de Herlinda Pérez Ruiz, solicitando se remita copias al Ministerio Público en el Expediente N° 2006-150, obrante a fojas veintiuno; v) Un escrito del veintiuno de noviembre de dos mil siete, dirigido al mismo juzgado, a nombre de Leonardo Rojas Cruz, solicitando se declare consentida la sentencia expedida en el Expediente N° 2007-145, obrante a fojas veintidós; vi) Un escrito del dieciocho de diciembre de dos mil ocho, dirigido al referido juzgado, a nombre de Raida Soto Ayala, solicitando se reitere oficio en el Expediente N° 2006-238, obrante a fojas veintitrés; vii) Un escrito signado bajo el número seis de fecha veintiuno de enero de dos mil ocho, a nombre de Jeanet Prado Fernández, solicitando se remitan copias al Ministerio Público en el



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, INVESTIGACION ODICMA N° 455-2008-AYACUCHO

Expediente N° 2003-1116, obrante a fojas veinticuatro; **viii)** Un escrito del uno de enero de dos mil ocho, dirigido al Juez del Juzgado Especializado Penal de Huanta, a nombre de Raida Soto Ayala, solicitando requerir a sentenciado el pago de reparación civil en el Expediente N° 2006-323, obrante a fojas veinticinco; **ix)** Un escrito signado bajo el número uno de fecha catorce de marzo de dos mil ocho, dirigido a la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Huanta, a nombre de Herlinda Pérez Ruiz, solicitando endose de depósitos judiciales en el Expediente N° 2008-016, obrante a fojas veintiséis; y **x)** Un escrito del doce de mayo de dos mil ocho, dirigido a la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Huanta, a nombre de Raida Soto Ayala, solicitando requerir a obligado pago de liquidación, el cual dio origen a la presente investigación, en el Expediente N° 2006-238, obrante a fojas veintisiete; **Sétimo:** A su vez se verificó en la carpeta "mis documentos", el archivo "tarea", de 27 KB de tamaño, modificado el trece de diciembre de dos mil siete, en el cual se hallaron dos escritos, el primero a nombre de Goida Palomino Guillén, solicitando se curse oficio a la Municipalidad y Partes a los Registros Públicos, en el Expediente N° 2006-114, fechado el diez de abril de dos mil siete y el segundo a nombre de Raida Soto Ayala, en el Expediente N° 2006-323, con sumilla "se tenga presente", del trece de abril de dos mil siete; **Octavo:** Corresponde precisar que en dicha diligencia se dejó constancia que los archivos ubicados en la computadora de la especialista legal Gómez Cunya, son los mismos que fueron encontrados en la máquina del servidor investigado, en tal sentido el Administrador encargado del Módulo Básico de Justicia, Henry Castro Paniagua, manifestó que con fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho el equipo de cómputo asignado a la servidora sufrió desperfectos, ante lo cual procedieron a resetear -borrar todos los archivos-, y con la finalidad de volverla operativa nuevamente, se usó la computadora de César Rojas Gonzáles a efectos de clonar o copiar todos los archivos de éste a la de Gómez Cunya, lo cual es manifestado también por ésta en el mismo acto; **Noveno:** Cabe indicar que de fojas treinta y dos a treinta y tres obra la declaración de Raida Soto Ayala, a quien se le mostró los escritos donde figura su nombre, los cuales reconoció íntegramente en sus contenidos, añadiendo que es el servidor investigado, quien la viene ayudando en la tramitación de su proceso judicial de alimentos, sin pago, ni retribución alguna; **Décimo:** Es pertinente indicar que el investigado en su escrito obrante a fojas sesenta y cuatro, respecto a los escritos de la señora Raida Soto Ayala, aduce que ante las súplicas y ruegos de ésta al no ser atendida por la defensora de oficio, en un acto de caridad y ayuda desinteresada redactó los mencionados escritos; asimismo, señala que su sistema fue clonado del equipo del defensor de oficio, agregando ser fácil ingresar al sistema word al no requerirse clave alguna, más aún cuando el Área de Notificaciones no tiene seguridad, aconteciendo que cualquier personal puede utilizar la computadora sin necesidad de ingresar alguna clave. En este extremo, corresponde mencionar que esta fue corroborada con el Informe N° 006-2008-ADM-MBJH-CSJAY/PJ, obrante a fojas setenta y dos, emitido por Henry Eduardo Castro Paniagua, Administrador del Módulo Básico de Justicia de Huanta, quien expresó que efectivamente se llevó a cabo dicha operación a finales del año dos mil siete; sin embargo, todo lo expuesto por el investigado, no lo exime de responsabilidad a la luz

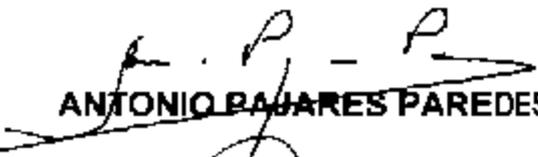
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 4, INVESTIGACION ODICMA N° 455-2008-AYACUCHO

de las pruebas obrantes en autos: **Décimo Primero:** De lo expuesto se evidencia la concurrencia de elementos de juicio más que suficientes, los cuales acreditan la comisión de grave conducta disfuncional del servidor investigado, en su condición de notificador de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, al haber patrocinado a Faida Soto Ayala, utilizando además para ello indebidamente bienes del Estado, infringiendo así lo estipulado en el artículo doscientos ochenta y siete, numeral siete, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo previsto por el literal "f" del artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, siendo procedente imponer la medida disciplinaria de destitución propuesta por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, **Décimo Segundo:** Que, las sanciones previstas en el citado texto legal se graduaran en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del investigado, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas por Ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial; por lo que corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once de la mencionada norma; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, sin la intervención de los señores Javier Román Santisteban y Walter Cotrina Miñano por encontrarse de vacaciones y con licencia, respectivamente, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Cesar Antonio Rojas Gonzáles, por su actuación como Notificador de la Central de Notificaciones del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Corte Superior de Justicia de Ayacucho. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




JAVIER VILLA STEIN


ANTONIO PAJARES PAREDES


SONIA TORRE MUÑOZ


ENRIQUE RODAS RAMIREZ

LAMC/wcc


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 352-2008-MOQUEGUA

Lima, veintisiete de mayo de dos mil nueve.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número trescientos cincuenta y dos guión dos mil ocho guión Moquegua seguida contra Alejandro Vargas Cancino y Elsa Viblanda Mamani Gómez, por sus actuaciones como Técnico Judicial y Secretaria Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ilo, Corte Superior de Justicia de Moquegua, respectivamente; a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas mil seiscientos veinticuatro a mil seiscientos cincuenta y uno; y; **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que como consecuencia de la queja interpuesta por Agustín Jorge Espinoza Cari, denunciando presuntas irregularidades en la tramitación del Expediente N° 031-2006, sobre alimentos seguido por Cristina Cari de Espinoza en su contra, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ilo; la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Moquegua mediante resolución obrante de fojas ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y siete, dispuso abrir procedimiento disciplinario a Alejandro Vargas Cancino en su actuación como Técnico Judicial y Elsa Viblanda Mamani Gómez por su actuación como Secretaria Judicial, ambos del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ilo la misma que fue ampliada de oficio contra el primero de los quejados mediante resolución de fecha veinte de marzo de dos mil siete en relación a que los investigados habrían redactado la resolución número uno de fecha veintisiete de enero de dos mil seis, del cuaderno de asignación anticipada derivado del Expediente N° 031-2006, por cuanto en un extremo de la resolución aparece como número 31-2006-1JPLI, desprendiéndose que dicha resolución habría sido redactada en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ilo, donde laboran ambos investigados y no en el Segundo Juzgado de Paz Letrado al que pertenece el expediente; **Segundo:** Que mediante resolución número setenta y cinco de fecha diez de octubre de dos mil ocho, obrante de fojas mil seiscientos veinticuatro a mil seiscientos cincuenta y uno, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone a este Órgano de Gobierno que imponga la medida disciplinaria de destitución a los servidores investigados, al haber transgredido lo previsto en el artículo doscientos setenta dos, inciso uno, y artículo doscientos sesenta y seis, inciso uno, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Poder Judicial concordante con el artículo doscientos uno del mismo texto legal, los cuales establecen el deber de actuar únicamente en su juzgado y no realizar labores ajenas a sus funciones, como el tramitar demanda de alimentos y solicitudes cautelares pertenecientes al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ilo, cuando ellos laboraban en el Primer Juzgado de Paz Letrado de esa ciudad; **Tercero:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y, que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: i) El principio de irretroactividad, el cual